Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital. Año, 150 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas, 5 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958 Sábado 16 de julio Número 162

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 1269/1960, de 7 de julio, por el que se modifica el artículo 49 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

La limitación establecida por el artículo cuarenta y nueve del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en el sentido de que tanto los vehículos que se adscriban a las concesiones de servicios regulares como aquellos a los que se autorice la realización de servicios públicos discrecionales, han de ser propiedad de su titular, sin que se admita reserva alguna de dominio, viene originando dificultades, por cuanto los vehículos comprados a plazos y matriculados con la anotación "en depósito" como garantía no son autorizados por la Administración para efectuar servicios públicos por carretera, ni regulares ni de carácter discrecional, en virtud de aquella prohibición. Ello ha dado lugar a que se hayan elevado peticiones en súplica de que se facilite, en lo posible, el que dichos vehículos puedan ser afectados a los servicios públicos de transporte por carretera.

Si bien, por lo que respecta a los vehículos que hayan de adscribirse a las concesiones de servicios regulares, no es posible admitir reservas en cuanto a su propiedad, por la propia situación jurídica que implica la figura de la concesión, sí puede aceptarse aquella reserva para los vehículos que se adscriban a servicios públicos discrecionales, con lo que se habrán de aliviar los inconvenientes señalados anteriormente.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta,

DISPONGO

Artículo primero.—El artículo cuarenta y nueve del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, aprobado por Decreto de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, quedará redactado de la siguiente forma:

"Los vehículos que se adscriban a las concesiones de servicios regulares, cualquiera que sea su clase, deberán ser propiedad de su titular, debiendo figurar expedido a su nombre el permiso de circulación, sin reservas respecto a dicha propiedad. Se exceptuarán de esta obligación los vehículos que los concesionarios aporten circunstancialmente a los servicios regulares para hacer frente a intensificaciones eventuales del tráfico, así como los afectados por las excepciones señaladas en el artículo veintidós.

En cuanto a los vehículos que se adscriban para la realización de los servicios discrecionales, a que se refiere el capítulo cuarto, deberán tener expedido a nombre de su titular el permiso de circulación, aun cuando en el mismo figure la anotación "en depósito" a que se refiere el artículo doscientos cuarenta y nueve del Código de la Circulación, de veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro."

Artículo segundo. — Queda facultado el Ministerio de Obras Públicas para dictar las disposiciones complementarias que sean precisas para el desarrollo y aclaración de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos sesenta. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Obras Públicas, Jorge Vigón Suerodíaz.

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 28 de junio de 1960 sobre división del actual Servicio de Estadísticas Económicas del Instituto Nacional de Estadística.

Ilustrísimo señor:

Par atender múltiples trabajos previstos en la Ley de Censos Económicos, de 8 de junio de 1957, resulta necesario reformar el Servicio de Estadísticas Económicas del Instituto Nacional de Estadística, dividiéndolo en dos, que tengan a su cargo, respectivamente, los censos y estadísticas industriales y los censos y estadísticas agrarias. encargando además a este último, por ahora, las estadísticas de distribución y servicios hasta que éstas adquieran mayor volumen.

En consecuencia de ello. de acuerdo con la propuesta de Vuestra Ilustrísima y en virtud de la facultad que concede el artículo 11 del Reglamento de Estadística. de 2 de febrero de 1948.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.° El actual Servicio de Estadísticas Económicas del Instituto Nacional de Estadística se dividirá en dos: uno de Estadísticas Industriales. que tendra a cargo los censos e investigaciones estadísticas frecuentes de carácter industrial; y otro de Estadísticas A grarias y de Servicios, en cuya competencia entrarán los censos y estadísticas agrarias atribuídas al Instituto, excluídas las que competan a otros organismos del Estado, así como las estadísticas de distribución y servicios actualmente en vigor o que en lo sucesivo se implanten en el Instituto.

2.° La Dirección del Instituto establecerá, en virtud de las facultades que le otorga el propio artículo 11 del Reglamento de Estadísticas, las Secciones en que deban dividirse los nuevos Servicios, asignando a cada una las materias que considere más convenientes para su buen funcionamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1960.—Carrero.—Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 55/60

Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.° de la Circular 11 de 1957, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las calidades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 18 al 24 de los corrientes:

Manzanas, precio de venta en almacén, 7'50 pesetas kilo; al público, 9'00.
Peras, 8,00 y 10,00.
Limones, 8'00 y 9'50.
Acelgas, al público, 2'70.
Espinacas, 4'50.
Repollo, en almacén, 1'80 y al público, 2'50.
Cebollas, 2'60 y 3'30.
Tomates, 3'50 y 4,50.
Judías verdes, 6'00 y 7'50.
Pimientos, 7,80 y 9 00.
Lechugas, 3'00 y 3'70.
Zanahorias, 4'00 y 5'00

En estos precios se encuentran incluídos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o boleto, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, números 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado, número 325, del 20).

Derogación

Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial, número 54-60, de 8 de de los corrientes, B. O. de la provincia, número 156, del 9-7-60.

Burgos, 15 de julio de 1960.—El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez de Instrucción número 1 de la ciudad de Burgos.

Hago saber: Que en el expediente gubernativo que se tramite en este Juzgado con el número 419/59, contra Isaac García Pérez, industrial panadero, domiciliado en Diego Polo, num. 9, se acordó sacar a primera y pública subasta por término de ocho días un carro de varas con toldo matrícula BU-2103, para una caballería mayor, en buen estado, y que se halla en poder del expedientado, valorado en tres mil pesetas.

Se señala para que tenga lugar dicha subasta, el día cinco de agosto próximo y hora de las once, haciéndose constar que pa-

ra tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, que se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Burgos a once de julio de mil novecientos sesenta. El Juez, José Luis Olías Grinda.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Arandilla, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 10 de septiembre de 1959, que las bases provisionales de la Concentración Parcelaria estarán expuestas al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el período señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante la Comisión Local, domiciliada en el Ayuntamiento, las observaciones escritas que estimen convenientes, principalmente sobre la clasificación así de las tierras propias como de las ajenas; advirtiendo a todos que este es el momento más importante de la concentración y que una vez firmes las Bases en que se clasifican las tierras no se puede volver sobre tales extremos, por lo que se exhorta a los participantes a colaborar para hacer con la mayor exactitud y justicia posibles, la clasificación de todas las tierras incluídas en la concentración.

Se advierte especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.) y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas que deben asimismo, dentro del plazo señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario correspondiente, a cuyo efecto deberán examinar el impreso correspondiente al propietario sobre cuya finca tengan alguno de los citados derechos, puesto que en dicho impreso deberá figurar su nombre y la finca que cultiven o se halle gravada a su favor.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, son los siguientes:

a) Relación de las exclusiones que van a ser propuestas a la Dirección del Servicio; relación a la que podrán hacer los interesados las observaciones que estimen pertinentes. Dichas observaciones han de hacerse por escrito, y éstas serán resueltas con caracter definitivo.

b) Duplicado de los impresos resúmen enviados a los propietarios en el que se expresan las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie así como los cultivadores y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el período de investigación y existentes sobre las fincas.

c) Coeficientes de compensación propuestos.

d) Plano parcelario de la zona a concentrar en el que se reflejarán las bases anteriormente indicas.

Se emplaza a todos los propietarios y especialmente a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad o a las personas que traigan causa de los mismos, para que, dentro del plazo de treinta días y si aprecian contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afectan y la atribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local aportando certificación registral de los asientos contradictorios y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, apercibiéndoseles de que si no lo hacen dentro de aquel plazo se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Arandilla, 9 de julio de 1960. —El Jefe de la Delegación, (ilegible).

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Solicitado por el Sr. Presidente de la Junta administrativa de Aceña de Lara el deslinde parcial del monte "La Sierra", núm. 287 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, sito en el término municipal de Villoruebo, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 5.° del primer Real Decreto de 1 de febrero de 1901 y la Regla décima de la Real Orden de 1.° de julio

de 1905, señalar el día 5 de octubre próximo para dar principio a la operación de apeo, que dará comienzo a las diez de la mañana de dicho día, por el punto más elevado del límite Sur del monte, en la coincidencia del Camino de Villamiel a Mazueco de Lara con el monte de este mismo pueblo denominado "La Dehesa". Dicha operación la llevarán a cabo el Ingeniero don Antonio Arjona Salinas Medinilla y el Ayudante don José María Fernández Crehuet.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial", de acuerdo con el art. 14 de la Ley de 8 de junio de 1957, para conocimiento de los interesados en aquélla, debiendo significarles que, según establece el art. 14 del segundo Real Decreto de la citada fecha de 1.° de febrero de 1901 y el 26 del Reglamento de 27 de mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad y la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto de apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten no se concederá valor ni eficacia si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén de desacuerdo con la descripción del catálogo; y que en el acto de apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Burgos, 9 de julio de 1960. El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Becas vacantes en la Institución «Colegios Universitarios»

Hallándose vacantes dieciocho becas en los Colegios Mayores y Menores de esta Institución, se hace saber, para que puedan ser solicitadas en el plazo de veinte días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia de Salamanca, en instancia dirigida al Magnífico y Excelentísimo Señor Rector Presidente de la Institución, acompañada de los siguientes documentos: Fe de Bautismo, certificado de buena conducta, expedido por los señores Alcalde y Cura Párroco y hoja de estudios; en los casos que se indican a continuación de la relación se justificarán también documentalmente.

Todos los documentos deberán ser debidamente reintegrados.

Becas vacantes de los Colegios Mayores

Una en el Colegio Mayor de San Bartolomé para la Facultad de Letras.

Una, id., id. id., de Ciencias.

Una, id. Santiago Zebedeo, id. Letras.

Una, id., id., id., de Ciencias.

Una, id., id., id., de Teología.

Una, id., San Salvador, idem, de Letras.

Una, id., id., id., de Medicina.

Una, id., id., id., de Teología.

Una, id., de Santiago Apóstol, id., de Letras.

Una, id., id., id., de Derecho.

Una, id., id., id., de Medicina.

Una en la Memoria Vallejo, id., de Teología.

Una en la Fundación Cagigal, id., de Ciencias.

Una en la Memoria de Don Amador Ruipérez Domínguez, id., de Letras.

Una en la Fundación de Don Rodrigo Sánchez Gómez, idem, de Medicina.

Es condición esencial para poder solicitar estas becas no haber tenido suspenso alguno y obtenido la nota de notable por lo menos, en el examen de Grado Superior de Bachillerato y aprobado el de madurez de Curso Preuniversitario.

Se proveerán mediante oposición, cuyos ejercicios darán comienzo en esta Universidad a fines de septiembre próximo en el día, hora y local que oportunamente se anunciará.

Estas becas son para las carreras universitarias que se indican y han de seguirse precisamente en la Universidad de Salamanca por enseñanza oficial.

Las becas de las Memorias de Vallejo y don Amador Ruipérez Domínguez se adjudicarán con las preferencias que indican sus correspondientes fundaciones, y a falta de ellas a cualquier solicitante con mayores méritos.

Becas vacantes en los Colegios menores

Una para el Colegio menor de Santa María y todos los Santos. Podrán disfrutarlas los que deseen realizar estudios en cualquiera de las Facultades establecidas en la Universidad de Salamanca, y antes de la segunda enseñanza, si procede. La provisión de estas becas se realizará de acuerdo con las siguientes preferencias: 1.° Naturales de la provincia de Cuenca y sus inmediaciones. 2.° Naturales de Alarcón y Torralba, en la provincia de Cuenca, alternativamente, y 3.° Naturales de Loranca de Tajuña, provincia de Guadalajara y Torrelamina, en la provincia de Madrid, también alternativamente. Al no existir solicitantes de estas localidades, será adjudicada a los naturales del resto de España.

Una para el Colegio menor de Santa María Magdalena.—Esta beca será aplicada a los que deseen estudiar las Facultades de Teología o Derecho, y serán preferidos, primero, los parientes de los fundadores don Antonio y don Martín García Gascó, naturales de Corral de Almaguer, y los que fuesen de los pueblos de Marchena, Gibraleón y Fuentes, de Andalucía. A falta de éstos, podrá recaer la adjudicación en naturales de otras localidades españolas.

Una en el Colegio menor de la Concepción, para huérfanos. Sólo puede ser adjudicada a los que justifiquen orfandad. Los que la soliciten podrán estudiar cualquiera de las Facultades establecidas en la Universidad de Salamanca y antes la Segunda Enseñanza.

Estas becas se otorgarán por concurso de méritos.

Tanto las becas de Colegios mayores como las de menores, disfrutan de una pensión diaria de siete pesetas, durante todo el año, así como otros beneficios, según establece el Reglamento de la Institución.

Salamanca, 12 de julio de 1960. — El Rector - Presidente. José Beltrán de Heredia Castañp.—El Secretario, Luis Sánchez Granjel.

Inspección Provincial de Enseñanza Primaria

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 10 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 1.º de mayo), en la que se dan normas sobre las propuestas de ingreso de Maestros en la Orden de Alfonso X el Sabio, con motivo del «Día del Maestro», esta Inspección recuerda que, hasta el día 25 de agosto del presente año, se admitirán tanto las solicitudes de Maestros interesados como las propuestas de las Corporaciones o Entidades de la provincia, acompañando a la propuesta un breve historial y relación de méritos y servicios que la justifiquen, extendidos en pliegos separados para cada una de las propuestas.

Lo que se hace público para general conocimiento,

Burgos, 13 de julio de 1960.—La Inspectora Jefe, Esther de Juana.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO, DEUDA PUBLICA Y CLASES PASIVAS

Ordenación de pagos

Indices números, 51, 52, 53, 54 y 55

10 Pablo Miguel Benítez, Jubilados.

18 Nazaria Estrada Nieva, Montepío Militar.

84 Ruperto Arcos Moral, Retirados.

— Antonio Nebreda Gil, Oficio.

85 Marcelino Rámila Rámila, Retirados.

86 Jerónimo Rodríguez Fernández, Retirados.

19 Isabel Muñoz Sánchez, Montepío Militar.

20 Felisa Sáiz Velasco, Montepío Militar.

17 Manuela Gómez Vicente, Montepío Civil.

11 Luisa Guillén Martín, Jubilados.

12 Pedro Almarza Martínez, Jubilados.

13 Julián Ibáñez García, Jubilados.

87 Gregorio Iglesias Huidobro, Retirados.

88 Casimiro Mínguez Soto, ídem.

89 Abdón Verde y Verde, ídem.

90 Juan Sánchez Rojo, ídem.

91 Leónides San Martín Expósito, ídem.

Burgos, 11 de Julio de 1960. El Encargado del Negociado, M. Moriñigo.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en la sesión celebrada el día 8 de julio de 1960.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde don Honorato Martín-Cobos Lagüera y asisten los señores don Mariano Pérez López, don Vicente Pérez Ortega, don Emilio Villalaín Rodero, don Emilio Arroyo Alcalde, don Eduardo Conde Merino, don Blas Fernández Sanz, don Teófilo Iturriaga del Olmo y don Alvaro Ruiz Pascual, primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo octavo y noveno Tenientes de Alcalde respectivamente; don Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento y don Angel Lorenzo Polaino Antonino, Interventor de Fondos.

Se abrió la sesión a las diez y nueve horas y treinta minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.—Aprobar el Acta de la sesión celebrada el día 2 de julio de 1960.

DICTAMENES

Asuntos económicos

2.—Desestimar la reclamación presentada por don Julián Campo Agero, solicitando la anulación de unos recibos girados por la ocupación de la vía pública con unas vitrinas en la travesía del Mercado, eximiéndole de la obligación de pago en lo que se refiere a los lucernarios y la tolva.

3 al 5.—Conceder exención por el arbitrio de Vigilancia nocturna, a don Félix Domínguez

González, por el garage y estación de servicio, ambos de su propiedad y a don Marcial Rodríguez Celeiro por la estación de servicio que posee en la calle de Vitoria.

6.—Declarar la improcedencia de la aplicación del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos, a la transmisión de dominio a favor de los PP. Carmelitas, de la Casa-Fábrica y Martillo del Carmen, por haberse efectuado aquélla en fecha anterior a la entrada en vigor del Impuesto.

7.—Desestimar la reclamación presentada por don Avelino Rodríguez Suárez contra la cuota impuesta por contribuciones especiales por su local de negocio sito en la planta baja de la casa número 40 de la Avenida del Cid Campeador.

8 y 9.— Aprobar las cuentas que rinden los Conserjes de los Mercados de Abastos de las Zonas Norte y Sur, de lo recaudado durante el mes de junio último.

Asuntos Generales

10.—Adjudicar definitivamente a don Manuel Carqués Castrillejo, las obras de pavimentación de calzada y aceras de la calle de Sedano, en la cantidad de 251.996,53 pesetas.

11.—Adjudicar también definitivamente a don Marcelino Fernández Valero el lote de árboles de distintas clases, sitos en el camino de Villalónquejar, en la cantidad de pesetas 256.320.

12.—Autorizar a don José Villa del Río, a doña Clotilde Bárcena Jarque, a don Fidel Castilla Rodríguez, así como al Circo Español, para actuar en esta ciudad con los espectáculos circenses de su propiedad, durante varios días de los meses de julio y agosto.

13.—Autorizar a don Jesús Landa Aparicio, propietario del Hostal Landa, en la carretera Madrid-Irún, para construir un pozo para servicio de riego, en la finca de propiedad municipal "Rabillo del Monte", aneja a su establecimiento.

14.—Vuelve a la Comisión el expediente relativo a los gastos de instalación de la báscula para pesaje de los toros de las corridas de Ferias y Fiestas.

Gobierno

15.—Otorgar una subvención de 15.000 pesetas al Excmo. señor Gobernador Civil con destino para el Refugio de Transeuntes que dicha Autoridad proyecta construir en esta ciudad.

16.—Conceder a la Academia Universitaria de Derecho una subvención de 35.000 pesetas.

17.—Atender el pago de las cantidades correspondientes, al igual que en años anteriores, al Sr. Cura Párroco de Gamonal, por gastos relacionados con la Escolanía de dicho Barrio y fiestas de domingo de Ramos y las Candelas.

18.—Conceder a la señorita María del Rosario del Olmo Calvo, una gratificación equivalente a la diferencia entre los haberes que viene disfrutando como telefonista de la Casa Consistorial y los de Auxiliar Administrativo, cargo que desempeña en la actualidad, a partir de 1.º de julio actual y mientras se encuentre en las actuales circunstancias.

Obras y servicios

19.—Autorizar a don Vicente García González para llevar a cabo las obras de reforma de la planta baja de la casa número 14 de la c/ Miranda.

20.— Idem a don Serviliano Cuesta Santos, para ampliar el piso que ocupa en la c/ Calvario, número 29.

21.—Idem a D. Jesús Monasterio Prado para terminar las obras del edificio que está levantando en la Plaza de Alonso Martínez, 7.

22.— Informar al Sr. Presidente del Tribunal Tutelar de Menores, que el proyecto presentado para construir un edificio destinado a Casa-Observación de Menores en la Avda. del Monasterio de las Huelgas, encaja con los planes de ordenación previstos para aquella zona destinada a Ciudad Jardín.

23.—Efectuar el pago de la factura de reparación realizada en el tanque de riego, vehículo BU-2765 por "Talleres Manolo".

24.—Adquisición de elementos de alumbrado exterior de la Catedral, por pesetas 46.120.

Cuentas

Se aprobaron diversas cuentas.

Asuntos de la Alcaldía y documentos recibidos

Partes de diversos servicios municipales, dando cuenta del movimiento habido durante la última semana.

Sentencia de lo Civil de esta Audiencia de 4 de julio en curso, en el pleito promovido por D. Salvador Marcos Torres, propietario del Hotel Covadonga, contra el Excmo. Ayuntamiento y subsidiariamente contra la comunidad de propietarios de la casa núm. 57, interior, de la calle de Santa Clara, la Comunidad de Religiosas de este nombre y D. Anastasio Grijelmo Lara, sobre indemnización de daños y perjuicios con motivo de la licencia de obras para la ampliación de aquel hotel, confirmándose en la sentencia la pronunciada por el Juez de 1.ª Instancia núm. 2, de esta Ciudad, desestimando la petición de daños y perjuicios con la salvedad de la condena en costas que en esta última sentencia se hizo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión a

las diez y nueve horas y cincuenta y cinco minutos.

Burgos, 9 de Julio de 1960. Manuel de Benavides y de la Pola.

Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para el arrastre de la piedra para la reparación de una carretera, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 669, número 2 de dicha Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento,

Alfoz de Santa Gadea, 11 de julio de 1960.—El Alcalde

Ayuntamiento de Poza de la Sal

El Ayuntamiento de mi presidencia, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que componen el mismo, en sesión extraordinaria del día 28 de junio último, acordó aprobar el proyecto de contrato de préstamo, sin interés, con la Caja de Cooperación a los Servicios Municipales y de Crédito Municipal de la Diputación Provincial, cuyas bases esenciales son:

a) Importe: 200.000 pesetas.

b) Finalidad: Hacer frente a los gastos de abastecimiento de aguas, distribución y saneamiento de esta localidad.

c) Plazo de amortización: Diez anualidades iguales.

d) Comisión: el 2 por 100 anual.

e) Garantía: Las contribuciones especiales establecidas sobre los edificios y solares afectados y participación en el arbitrio provincial, así como la obligatoriedad de consignar en el presupuesto municipal ordinario el importe de cada anualidad y el 2 por 100 de comisión de la suma pendiente de amortización.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el número 3 del artículo 780 de la Ley Régimen Local, quedando expuesto en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días hábiles, dicho contrato, para examen y reclamaciones consiguientes.

Poza de la Sal, a 7 de julio de 1960.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Oquillas

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las Cuentas de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1959, quedan expuestas al público para oir reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos, las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujección a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oquillas, 4 de julio de 1960.—El Acalde, Aamlio Picón.

Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Jurisdicción de San Zadornil, 7 de julio de 1960.—El Alcalde, Miguel Ochoa.

Aprobado por esta Corporación el presupuesto extraordinario para adquisición de un vehículo Land-Rover Diesel, maquinaria, y efectuar mejoras en el monte Arcena, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cuyo tiempo, todos los habitantes e interesados podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

San Zadornil, 7 de julio de 1960.—El Alcalde, Miguel Ochoa

Ayuntamiento de Huerta de Rey

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordada la construcción de un frontón para juego de pelota y la adquisición para su

emplazamiento de las fincas rústicas de la propiedad de herederos de D. Evilasio Rica, doña Juana Villarreal y D. Jesús Rica, en el punto denominado «Salcejo», de este término, a cuyo efecto se anuncia al público para la presentación de reclamaciones, por plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Huerta de Rey, 12 de julio de 1960.—El Alcalde, Arturo Rica.

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Melgar de Fernamental, a 11 de julio de 1960.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Arlanzón

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oir reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Arlanzón, 11 de julio de 1960. El Alcalde, Jesús Manrique.

Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas del presupuesto y administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1959, quedan expuestas al público para oir reclamaciones en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas, para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaramillo de la Fuente. 11 de julio de 1960.—El Alcalde, Emiliano Paniego.

Ayuntamiento de San Millán de Lara

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de Presupuesto y Administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1959, quedan expuestas al público para oir reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escritos los reparos observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

San Millán de Lara, 11 de julio de 1960.—El Alcalde, Leoncio Andrés.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Tubilleja de Ebro

La Junta vecinal de Tubilleja de Ebro subasta el día 17, a las diez horas, el aprovechamiento de la caza de su término municipal.

Tubilleja de Ebro, a 16 de julio de 1960.—El Alcalde, Bernabé Gallo.

2.435.—D-30'75

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulas concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos

SANTA MARIA

Gestoría Administrativa Colegiada

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales. Liquidación de pago de Seguros Sociales, pasaportes, licencias de caza, etc.

Calera - 37.-1.º Teléfonos 4280-2954 - BURGOS